

Expediente: 1552/23

Carátula: **RODRIGUEZ JULIAN ARIEL C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VIII**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **18/08/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20242006101 - *RODRIGUEZ, JULIAN ARIEL-ACTOR*

90000000000 - *CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VIII

ACTUACIONES N°: 1552/23



H103084584275

JUICIO: RODRIGUEZ JULIAN ARIEL c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ ACCIDENTE DE TRABAJO. EXPTE. 1552/23

San Miguel de Tucumán, 17 de agosto de 2023

1) Téngase presente la tasa de justicia y el bono de movilidad que adjunta digitalmente. En mérito a la presentación efectuada y al poder Ad Litem que acompaña digitalmente: téngase al letrado MARTIN PABLO PALACIOS por apersonado, en el carácter de apoderado de RODRIGUEZ JULIAN ARIEL, por constituido el domicilio legal y el domicilio digital en CUIT n° 20-24200610-1, désele intervención de ley. Por denunciado el número de teléfono del presentante 3815832608.

2) Al Diferimiento de Pago peticionado: Conforme a lo normado por el Colegio de Abogados (art. 6 inc. 5 Ley 5233) y por la Caja Previsional de Abogados (arts. 26 de la Ley 6059); corresponde intimar al letrado MARTIN PABLO PALACIOS a fin de que en el plazo de CINCO (5) días acompañe bonos profesionales del Colegio de Abogados y de la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores (Art. 26 Ley 6.059), bajo apercibimiento de efectuar las comunicaciones pertinentes a las respectivas instituciones y de no proceder a regular sus honorarios.

3) Atento a los hechos invocados por el actor; teniendo en cuenta la Doctrina Legal sentada por la Excma Corte Suprema de Justicia de la Nación en los Autos caratulados "Castillo Angel S.C. vs Ceramica Alberdi SA", en sentencia de fecha 07/09/04 en donde se pronuncia por la inconstitucionalidad del Art 46 de la Ley 24.557; considerando la competencia de los Tribunales Ordinarios del Trabajo para entender en los reclamos por infortunios laborales al amparo de la ley antes mencionada, como así también lo dictaminado en reiteradas oportunidades por el Ministerio Publico Fiscal ante idénticos planteos, y en ejercicio de las facultades que me confieren los Arts. 30 y 34 del CPCYC de aplicacion supletoria al fuero corresponde: declarar la inconstitucionalidad del Art 46, inciso 1) de la Ley 24.557 (texto según art. 14 de la Ley 27.348) y consecuentemente la competencia de este Juzgado para entender en la presente causa.

4) Téngase por acompañada la documentación digital presentada el 14/08/2023 y la copia digital del DNI del actor. En su mérito: cítese y emplácese al demandado CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, CUIT: 30-51799955-1, en el domicilio denunciado en la demanda sito en calle 24 de Septiembre N° 942, de esta ciudad de San Miguel de Tucumán, a fin que en el perentorio término de quince (15) días comparezca y se apersona a estar a derecho en la presente causa por sí o por medio de apoderado, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 22 del CPL. Conjuntamente, córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la conteste en la forma y bajo los apercibimientos previstos en los arts. 58, 60, 88 inc. 1 y cctes del CPL. A los fines del cumplimiento con el art. 56 del CPL, la documentación original deberá ser acompañada digitalmente por el demandado, bajo apercibimiento de lo prescripto por la citada norma y su ingreso deberá hacerse de conformidad con el Art. 176 del CPCCT (Ley 9531) supletorio. Asimismo se hace saber al demandado que deberá dar cumplimiento con el Art. 61 del CPL.

5) Notifíquese personalmente en el domicilio real al demandado adjuntando las presentaciones efectuadas por el actor el 24/07/2023 y 14/08/2023. 1552/23. GDVC

Actuación firmada en fecha 17/08/2023

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.